



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

- I. **IDENTIFICACIÓN:** LICEO BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA
- II. **INTRODUCCIÓN:**

La evaluación es un proceso permanente de indagación, que favorece la comprensión del fenómeno educativo. Este proceso debe ser reflexivo, sistemático y riguroso de tal manera que permita tomar decisiones oportunas para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes y las prácticas docentes.

Teniendo en consideración la normativa legal vigente, emanada del Ministerio de Educación y las facultades concedidas, el Liceo Benjamín Vicuña Mackenna, previa consulta a los distintos estamentos de la comunidad educativa, aprueba el siguiente reglamento:

- III. **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1: Las disposiciones de presente reglamento se aplicarán en todos los niveles de la Enseñanza Media, tanto en los cursos Humanísticos Científicos como en los Técnico Profesionales.

ART. 2: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres.

ART.3: El aprendizaje será evaluado de tres formas: evaluación diagnóstica, evaluación formativa y evaluación sumativa.

La evaluación diagnóstica deberá aplicarse al inicio del año escolar. Tiene como propósito proporcionar información sobre las actitudes, habilidades y conocimientos que posee el estudiante con el fin de favorecer el logro de nuevos aprendizajes.

El registro de esta evaluación en los libros de clases será conceptual: L(logrado), ML (Medianamente Logrado) y NL (No Logrado)

La evaluación formativa evalúa procesos, proporciona información respecto del nivel de dominio que está alcanzando el estudiante durante el desarrollo de una unidad de aprendizaje, con el objetivo de retroalimentar el proceso educativo y adoptar remediales en forma oportuna, para el logro de los objetivos y contenidos planificados. Esta evaluación no lleva necesariamente calificación, quedando a criterio del docente según su saber acerca del estado de aprendizaje de alumnos y alumnas.

La evaluación sumativa se aplica al término de una unidad de aprendizaje. Proporciona información acerca de la efectividad de todo el proceso pedagógico. Esta lleva calificación, la cual será consignada en los libros de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0. Puede ser Coef.1 o Coef. 2.

Al término de cada semestre, las distintas asignaturas módulos aplicarán una evaluación estandarizada Coef.2, cuyas indicaciones generales, calendarización y socialización de contenidos y objetivos a evaluar será de responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica.

ART. 4: Los procedimientos evaluativos que se aplicarán evaluarán los aprendizajes de los alumnos en el logro tanto de los Objetivos fundamentales y Contenidos mínimos de los diversos sectores, subsectores y módulos que contempla el Plan de estudios para cada uno de los niveles de enseñanza como de los Objetivos Fundamentales Transversales. Entre otros procedimientos se usarán pautas de observación, entrevistas, pruebas escritas de ensayo, objetivas, actividades de laboratorios y proyectos.

ART. 5: El Director del establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar la Eximición de los alumnos de un Subsector de aprendizaje, en caso debidamente acreditado por un especialista.

La exención dada es válida sólo por el año lectivo en curso, no obstante, podrá ser solicitada al año siguiente siempre y cuando se renueven los informes que acrediten la continuidad de la problemática de aprendizaje.

Tal disposición no podrá ser aplicada en ningún módulo de las especialidades técnico profesionales.

Todo alumno que presente Certificado Médico que lo inhabilite para la realización de la actividad práctica de la asignatura de Educación Física, será evaluado por medio de trabajos escritos u otros, teniéndose en consideración los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos establecidos en los Programas de Estudios del respectivo Nivel.

La Unidad Técnico-Pedagógica será la responsable de planificar la o las acciones pertinentes.

IV. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada se entiende como un recurso que el docente emplea para evaluar a los estudiantes que presentan dificultades para lograr su aprendizaje escolar. Para optar a esta medida, el estudiante debe presentar documentación que acredite tal dificultad.

ART. 6: El Liceo Benjamín Vicuña Mackenna aplicará evaluación diferenciada a aquellos alumnos que acrediten tener Necesidades Educativas Especiales de tipo Transitorio.

La Unidad Técnica en conjunto con el equipo diferencial recibe la información que acredita un trastorno y/o dificultad de aprendizaje, la socializa con el cuerpo docente y da orientaciones pedagógicas para la atención de estos alumnos.

ART. 7: Además serán motivo de Evaluación Diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje de los estudiantes, tales como, problemas emocionales, embarazo y maternidad, entre otros, respaldada con documentación pertinente.

ART. 8: No existe un número determinado de subsectores en que el estudiante sea evaluado diferenciadamente.

ART. 9: La Unidad técnico Pedagógica en conjunto con la dupla psicosocial, velará por la aplicación de la evaluación diferenciada y entregará orientaciones pedagógicas a los docentes para su adecuada implementación.

DE LA CALIFICACIÓN

ART. 10: El logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los diferentes sectores y subsectores de aprendizajes serán calificados sobre la base de una escala numérica de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) expresada con un decimal.

La escala señalada en el artículo anterior, sólo se utilizará para calificar el rendimiento escolar.

ART. 11: El cálculo de las notas semestrales, finales y promedio general se hará con dos decimales, aproximándose la centésima 5 o más a la décima superior. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro).

ART. 12: La asignatura de Consejo de Curso y Orientación no será calificado y no incidirá

en la promoción de los alumnos.

ART. 13: La evaluación obtenida por los alumnos en el subsector de Religión no incidirá en su promoción escolar. La nota de Religión se expresará conceptualmente: 1,0-3,9=I (Insuficiente); 4,0-4,9= S (Suficiente); 5,0-5,9 =B(Bueno); 6,0-7,0= MB(Muy Bueno)

ART.14: Los Talleres Exploratorios de Formación Técnico Profesional de 1º y 2º año Medio tendrán una evaluación formativa y no incidirán en la promoción escolar.

ART.15: Las calificaciones de todos los alumnos serán:

a) **Parciales:** obtenidas en el transcurso de un semestre en cada asignatura o modulo; pueden tener el coeficiente uno o dos, éste último se asignará al logro de objetivos de carácter globalizador. Las pruebas de coeficiente uno y dos deberán ser fijadas a lo menos con una semana de anticipación por el docente y/o por la unidad técnica según sea el caso, entregándose los objetivos y contenidos a evaluar a los alumnos.

b) **Semestrales:** Promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre, sean estas de coeficiente 1 o 2. Las pruebas Estandarizadas serán calificadas con Coeficiente 2.

c) **Finales:** En cada uno de las asignaturas y módulos será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales

d) **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada Subsector y/o módulo al término de un año escolar.

ART. 16: El número de calificaciones parciales mínimas para cada subsector o módulo al semestre, dependerá del número de horas semanales:

a) **Subsectores o módulos con dos horas semanales:** 2 coeficiente 1 y 1 coeficiente 2.

b) **Subsectores o módulos con 3 y 4 horas semanales:** - 3 coeficiente 1 y 1 coeficiente 2.

c) **Subsectores o módulos con 5 o más horas semanales:** - 4 coeficiente 1 y 1 coeficiente 2.

ART. 17: Los alumnos deberán ser informados previamente sobre el coeficiente de cada evaluación.

ART. 18: En caso de inasistencia a una evaluación programada, el alumno en conjunto con el docente acordarán una nueva fecha de aplicación, el tipo de esta y el porcentaje de exigencia. De repetirse la inasistencia, ambas partes resolverán en conjunto con la Unidad Técnica.

ART. 19: Todo alumno(a) que se reintegra a clases luego de un periodo de ausencia superior a una semana por motivos debidamente justificados, tendrá derecho a recalendarizar las evaluaciones programadas a lo menos en cinco días hábiles y, por ningún motivo, ser sometido a una evaluación de la cual no tiene conocimiento.

ART. 20: El registro de las calificaciones en el libro de clases por parte del docente deberá ser legible.

ART. 21: La corrección en el libro de clases de una calificación deberá ser firmado por el docente y timbrada por la unidad técnica para respaldar la enmienda.

ART. 22: Los Objetivos Transversales que se enuncien de acuerdo con el Proyecto Educativo, serán agrupados para su evaluación en los siguientes dominios: I Crecimiento y autoafirmación personal, II Formación ética-moral, III Desarrollo del Pensamiento y IV La persona y su entorno.

La escala de apreciación empleada considerará los tramos siguientes:

1. Nunca 2. Rara vez 3. A veces 4. Frecuentemente 5.- Siempre

ART 23: Los Objetivos Transversales serán evaluados formativamente durante cada uno de los semestres por los Profesores de curso, Inspectoría General, Orientación y por el personal docente y asistente de la educación, quienes registrarán las observaciones correspondientes en la hoja de vida de los alumnos. Para esta evaluación se emplearán entre otros procedimientos, escalas a de apreciación, listas de cotejo, entrevistas estructuradas, desempeños destacados, proyectos estudiantiles. Al término de cada Semestre el Profesor jefe, con los antecedentes disponibles, elaborará el informe correspondiente de los alumnos de su curso sobre la base de la escala señalada en el artículo anterior.

La evaluación deberá ser dada a conocer al apoderado junto con las calificaciones semestrales.

El Consejo de Profesores de Curso, en casos justificados, podrá recalificar la evaluación realizada por el Profesor Jefe.

V. DE LA PROMOCIÓN.

ART. 24: Para la promoción de los alumnos se considerarán en conjunto, la asistencia y el rendimiento.

1. Asistencia: Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual. No obstante, previa presentación del apoderado y por razones debidamente justificadas, mediante el documento oficial que lo respalda, el director del Establecimiento, consultado el Profesor Jefe y el Inspector General correspondiente, autorizará la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

2. Rendimiento:

a) Serán promovidos los alumnos que hubiesen aprobado todos las asignaturas y/o módulos del plan de estudios.

b) Serán promovidos los alumnos que hayan reprobado un (1) subsector de aprendizaje, asignatura o módulo con un promedio general igual o superior a cuatro coma cinco (4,5), incluido el subsector, asignatura o módulo reprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio cinco (5,0) o superior. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º año medio serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignatura o módulos no aprobados.

ART. 25: La situación final de promoción de los alumnos, deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

VI. DE LAS ESPECIALIDADES

El Liceo Benjamín Vicuña Mackenna es polivalente, impartiendo a partir de Tercer año, las especialidades de Construcciones Metálicas, Gastronomía, Servicio de Turismo y Administración.

ART.26: El proceso de postulación a cada una de las especialidades Técnico Profesionales que ofrece el establecimiento se realizará a partir de la segunda quincena del mes de Octubre, tanto para los alumnos que cursan 2º año medio del liceo como a los que provienen de otras unidades educativas.

ART. 27: Los estudiantes consignarán su preferencia única en ficha de postulación entregada por la Unidad Técnica.

ART. 28: Cada especialidad tendrá un cupo máximo de 35 alumnos. Si existe mayor demanda para una especialidad en particular se efectuará un sorteo entre los postulantes.

ART. 29: Los alumnos que postulen a las diferentes especialidades deberán acreditar salud compatible.

VII. DISPOSICIONES FINALES.

ART. 30: El Director del establecimiento con la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica y el Profesor respectivo y, cuando estime conveniente, asesorado por el Consejo de Profesores de curso, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, los de aquellos que deban ausentarse al extranjero, situación de embarazo, entre otras.

ART. 31: Toda calificación tres coma nueve (3,9) en un subsector de aprendizaje o módulo una vez obtenido el promedio general y que comprometa la promoción de un alumno, automáticamente será nota cuatro (4,0).

ART. 32: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique las calificaciones obtenidas, según planes y programas de estudios, el porcentaje de asistencia y la situación final. Dicho documento no podrá ser retenido por motivo alguno. Además a los alumnos Egresados se les entregará su Licencia de Enseñanza Media con su respectiva copia y una Concentración de notas.

ART. 33: El Reglamento de Evaluación del Liceo Benjamín Vicuña Mackenna, será revisado y/o actualizado, según la normativa legal vigente, periódicamente por los distintos estamentos de la comunidad educativa.

ART. 34 : Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en los respectivos, serán resueltas por Secretaría Regional Ministerial de Educación y, en última instancia, por la División de Educación General, dentro del ámbito de su competencia.